

CIRCULAR. CSJCUC18-60

Fecha:

lunes, 05 de marzo de 2018

Para:

SEÑORES ALCALDES MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE

CUNDINAMARCA

De:

PRESIDENCIA

Asunto:

"CIRCULAR PCSJC18-6"

Respetados Señores Alcaldes:

Por disposición de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, y con ocasión de los diferentes puntos de vista, surgidos con la entrada en vigencia del Código General del Proceso y del Código Nacional de Policía y Convivencia, en concordancia con la sentencia con radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, del 19 de diciembre de 2017, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, este Seccional, quiere invitarlos a proponer puntos comunes en el evento que se tenga disparidad en las ordenes proferidas por las autoridades judiciales al emitir los Despachos Comisorios, en pro no sólo, de dar cumplimiento a las obligaciones que no son inherentes como servidores públicos, sino en pro de estar a disposición en el evento que se deban verificar situaciones que desmejoren la ineficacia de la administración de justicia.

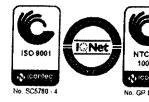
En espera de sus comentarios y en la concreción de reuniones si así lo considera

Presidente

ALVARO RESTREPO

ARV/mp

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15 csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura Presidencia

CIRCULAR PCSJC18-6

Fecha: 22 de febrero de 2018

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Despachos comisorios de jueces de la República

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2018, acordó expedir la presente circular informativa con el fin de poner en conocimiento el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia STC22050-2017 de 19 de diciembre de 2017, que resolvió la impugnación formulada por esta corporación en contra del fallo de acción de tutela proferido por Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con relación a los despachos comisorios donde se dice:

(...)

Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República.

En virtud de lo anterior, se solicita a los consejos seccionales de la judicatura reunirse con las autoridades administrativas competentes, a fin de determinar puntos comunes que permitan ejecutar el contenido de los despachos comisorios, teniendo como directriz lo transcrito.

El texto completo de la sentencia puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente (e)



Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co